



"2023, Año de la Interculturalidad"

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO
Y ASUNTOS MUNICIPALES**



**HONORABLE ASAMBLEA DE LA
LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 65 Fracción XIV, 66, fracción I, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27 fracciones VI y XI, 29, 33, 34, 38, 42, fracción XIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión de Fortalecimiento y Asuntos Municipales somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el dictamen relativo al expediente supra indicado; con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha 07 de marzo 2023, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el oficio LXV/JMSA/82/2023, suscrito por el Ciudadano Diputado Jaime Moisés Santiago Ambrosio, por el que formula la iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma la fracción V; y se adiciona la fracción VIII recorriéndose en su orden la subsecuente al artículo 28 de la ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca:
2. En la sesión ordinaria del Pleno del Congreso del 08 de marzo de 2023, la Mesa Directiva, acordó que dicha Iniciativa fuera analizada por la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales;
3. En cumplimiento por lo ordenado por la Mesa Directiva, mediante oficio LXV/A.L./COM.PERM./2432/2023, de 25 de enero de 2023, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, fue remitida el 13 de marzo del 2023 la referida iniciativa a la presidencia de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales para su estudio y dictaminación correspondiente.
- 4.- La señalada iniciativa fue asignada y registrada con el expediente número 106 del índice de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca.

HOJA 1 DE 11

DICTAMEN. EXPEDIENTE 106 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO
 Y ASUNTOS MUNICIPALES**

Derivado del análisis sostenido por las y los legisladores integrantes de esta Comisión dictaminadora, se llegó a un consenso respecto a la resolución que consideran oportuna aplicar a la presente iniciativa, asignada y registrada respectivamente en el expediente señalado; fundamentándose en las consideraciones que a continuación se describen.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II, XIV y LXXIII y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 64 y 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica el Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracción XVII, 64 y 6 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales tiene facultades para conocer y emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- Mediante la iniciativa de estudio se propone a esta Legislatura reformar la fracción V; y adicionar la fracción VIII recorriéndose en su orden la subsecuente al artículo 28 de la ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

El siguiente cuadro comparativo, ilustra la pretensión del proponente:

Texto vigente	Propuesta de reforma
<p>ARTÍCULO 28.- Son obligaciones de las ciudadanas y los ciudadanos del Municipio:</p> <p>I.- Respetar y obedecer las leyes y los mandatos de las autoridades legalmente constituidas; así como cumplir los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general emanadas del Ayuntamiento;</p> <p>II.- Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional y equitativa en la forma y términos que dispongan las leyes respectivas;</p>	<p>ARTÍCULO 28.- Son obligaciones de las ciudadanas y los ciudadanos del Municipio:</p> <p>I.- Respetar y obedecer las leyes y los mandatos de las autoridades legalmente constituidas; así como cumplir los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general emanadas del Ayuntamiento;</p> <p>II.- Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional y equitativa en la forma y términos que dispongan las leyes respectivas;</p>



LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO
Y ASUNTOS MUNICIPALES**

III.- Colaborar cuando sea procedente con su tequio en los trabajos colectivos en beneficio de la comunidad a que pertenezcan;

IV.- Inscribirse a los dieciocho años de edad en las juntas municipales de reclutamiento, con el fin de cumplir con el Servicio Militar Nacional, en caso de mujeres esta será opcional;

V.- ~~Inscribirse los varones a los dieciocho años de edad en las juntas municipales de reclutamiento, con el fin de cumplir con el Servicio Militar Nacional; y~~

VI.- Respetar los Símbolos Patrios.

VII.- Quienes mantengan un bien inmueble deshabitado, deberán de conservarlo en buenas condiciones conforme a los bandos de policía y gobierno y reglamentos en la materia.

VIII.- Auspiciar la sana alimentación, la práctica de algún deporte y la sana recreación en familia.

En los municipios donde se encuentren asentados pueblos indígenas, los ayuntamientos promoverán, en el marco de las prácticas tradicionales de las Comunidades y Pueblos Indígenas, el desarrollo de sus lenguas, cultura, usos, costumbres, recursos naturales y sus formas específicas de organización social, atendiendo a lo

III.- Colaborar cuando sea procedente con su tequio en los trabajos colectivos en beneficio de la comunidad a que pertenezcan;

IV.- Inscribirse a los dieciocho años de edad en las juntas municipales de reclutamiento, con el fin de cumplir con el Servicio Militar Nacional, en caso de mujeres esta será opcional;

V.- **Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y reciban la militar, en los términos que establezca la ley.¹**

VI.- Respetar los Símbolos Patrios.

VII.- Quienes mantengan un bien inmueble deshabitado, deberán de conservarlo en buenas condiciones conforme a los bandos de policía y gobierno y reglamentos en la materia.

VIII.- **Preservar, respetar y cuidar el medio ambiente y la biodiversidad; así como procurar el bienestar animal;**

IX.- Auspiciar la sana alimentación, la práctica de algún deporte y la sana recreación en familia.

En los municipios donde se encuentren asentados pueblos indígenas, los ayuntamientos

¹ Se incorpora dicha obligación reformando la fracción V, en razón que su contenido actual ya se encuentra comprendido en la fracción IV, superando así una distinción innecesaria y reiterativa.

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO
Y ASUNTOS MUNICIPALES**

<p>dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Particular del Estado y la Ley de los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca.</p>	<p>promoverán, en el marco de las prácticas tradicionales de las Comunidades y Pueblos Indígenas, el desarrollo de sus lenguas, cultura, usos, costumbres, recursos naturales y sus formas específicas de organización social, atendiendo a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Particular del Estado y la Ley de los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca.</p>
--	--

TERCERO.- La iniciativa del Ciudadano Diputado Jaime Moisés Santiago Ambrosio se sustenta bajo la siguiente exposición de motivos:

"La Ley Orgánica Municipal es en la norma fundamental que rige la vida interna de los 570 municipios de nuestro Estado.

Organiza y fundamenta por una parte el ultimo nivel gobierno y por la otra determina las bases de la organización ciudadana.

Así, debido a su proximidad social, dicha Ley es una norma fundamental para materializar la forma de gobierno que queremos, y que debemos buscar en un estado social y democrático.

En el Estado mexicano, la educación es elemento esencial para el progreso. Gracias a ella se forma, se instruye y prepara a cada ciudadano del futuro. Es por ello que desde el auge de los derechos sociales aquella ha sido una preocupación básica del Estado.

De conformidad con el artículo 3, primer párrafo de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia."

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO
Y ASUNTOS MUNICIPALES**

La educación en este sentido, en el histórico artículo 3° de nuestra Constitución Federal de 1917, es un derecho humano, es decir, una prerrogativa reconocida a toda persona en su calidad de gobernado y como todo derecho, hay que advertir que supone obligaciones.

La primera obligación en sus efectos habilitantes del derecho a la educación es del Estado de proporcionarla en su nivel básico, media superior y superior en forma laica y gratuita; además, una obligación que nace de manera intrínseca a la construcción de una mejor ciudadanía y para reforzar su garantía, es la de los progenitores y tutores de enviar a sus hijos a las escuelas, la cual debido a su relevancia social se encuentra expresamente en la fracción I del artículo 31 de nuestra Norma Fundamental:

"Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

I. Ser responsables de que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años concurren a las escuelas, para recibir la educación obligatoria y, en su caso, reciban la militar, en los términos que establezca la ley, así como participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo;"

Igualmente, nuestra Constitución Política del Estado de Oaxaca en su artículo 22 fracción I dispone:

"Artículo 22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado:

I.- Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y reciban la militar, en los términos que establezca la ley;"

De ahí que, dada su relevancia, y ser en nuestra entidad la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, la norma de orden público que regula al gobierno municipal y determina las bases para la integración de la administración y la organización ciudadana, es necesario que dicha obligación encuentre su reflejo en dicho ordenamiento.

Lo anterior, pues si bien de acuerdo a la jerarquía de las normas jurídicas, la Ley Orgánica Municipal de referencia, se encuentra en la parte inferior, aquella es el ordenamiento (formal y materialmente legislativo), que regula de forma directa la organización ciudadana y la forma de gobierno que es más próxima a aquella, de manera que a través de ella se irradia los efectos que deben materializarse por necesidad para la construcción de una mejor ciudadanía y con ello el avance y bienestar social.

Bajo tales premisas, igualmente es de señalar que en nuestra Constitución Federal en su artículo 4°, quinto párrafo, se encuentra reconocido el derecho humano al medio ambiente sano, al cual supone una obligación en primer término para el Estado:

"Artículo 4.- ...

"2023, Año de la Interculturalidad"
LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO
Y ASUNTOS MUNICIPALES**

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley."

Por lo que para garantizar dicho derecho en México se han emitido leyes que tratan en específico la protección ambiental, con el objetivo de atender los problemas de la degradación del ambiente. Así contamos con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, Ley General de Cambio Climático, la Ley General de Vida Silvestre.

Por su parte como una obligación social de los ciudadanos de contribuir como sociedad civil con el Estado en esa meta común del cuidado del medio ambiente para el bienestar común y al igual del disfrute de ese derecho para las generaciones futuras desde el derecho ambiental se ha cimentado el principio ambiental de *equidad intergeneracional*, el cual postula que es la responsabilidad de cada generación dejar a las nuevas generaciones una herencia de riquezas que no sea menores a lo que ellas mismas heredaron.

Nuestra Constitución Local por su parte en su artículo 22 fracción VI, dispone:

"Artículo 22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado:

VI.- Preservar, respetar y cuidar la naturaleza, el medio ambiente y la biodiversidad del Estado;"

En este sentido, y en consideración que el cuidado del medio ambiente es una responsabilidad de todos, es fundamental que desde la norma en la que se construye la ciudadanía en nuestro Estado, quede firme dicha labor social, así como la procuración del bienestar animal. Este último aspecto porque en nuestro Estado se ha desterrado que los animales sean simples objetos que civilmente podían denominarse bienes muebles, sino que se les reconoce como seres sintientes, y que a la vez que toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar su vida e integridad. Al respecto nuestra Constitución Local en su artículo 12 apartado A, dispone:

"Artículo 12.- ...

A.- Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, en consecuencia, deben recibir trato digno.

En el Estado de Oaxaca toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral.

Su tutela es de responsabilidad común.

HOJA 6 DE 11

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO
Y ASUNTOS MUNICIPALES**

Las autoridades de los órdenes Estatal y Municipal garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Así mismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono o que hayan sido objeto a que hayan sido objeto de maltrato."

Por tal motivo, propongo a esta soberanía la presente iniciativa para que, se reforme la fracción V; y se adicione la fracción VIII al artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca."

CUARTO.- Derivado del estudio de forma y fondo de la iniciativa motivo del presente dictamen, esta Comisión considera pertinente, de manera puntual, las manifestaciones siguientes:

A. De la exposición de motivos realizada por el Ciudadano Diputado Jaime Moisés Santiago Ambrosio, se advierte una descripción comprensible que permita conocer el objeto de la iniciativa, que consiste en reconocer como obligaciones de las ciudadanas y ciudadanos del Municipio:

- a. Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y reciban la militar;
- b. Preservar, respetar y cuidar el medio ambiente y la biodiversidad, así como procurar el bienestar animal.

B. La educación es un derecho social o derecho humano de segunda generación, básico e indispensable para garantizar condiciones de vida digna a todos los seres humanos por el simple hecho de serlo, mismo que implica diversos deberes para garantizar su efectividad.

Como lo hace señalado el promovente, la primera obligación en sus efectos habilitantes del derecho a la educación es del Estado de proporcionarla en su nivel básico, media superior y superior en forma laica y gratuita; y en segundo lugar es, además, una obligación de los progenitores y tutores de enviar a sus hijos a las escuelas, la cual debido a su relevancia social se encuentra expresamente en la fracción I del artículo 31 de nuestra Constitución Federal:

"Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

I. Ser responsables de que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años concurren a las escuelas, para recibir la educación obligatoria y, en su caso, reciban la militar, en los términos que establezca la ley, así como participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo;"

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO
Y ASUNTOS MUNICIPALES**

Igualmente, en nuestra Constitución Política del Estado de Oaxaca en su artículo 22 fracción I, que dispone:

"Artículo 22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado:

I.- Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y reciban la militar, en los términos que establezca la ley;"

C. El medio ambiente es un derecho humano de tercera generación, reconocido en párrafo 5°, del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que:

"Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley."

De conformidad a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente encontramos que dentro de su artículo 3, fracción I nos define el término "ambiente" como:

"El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados"

El medio ambiente, como elemento indispensable para la conservación de la especie humana, tiene un carácter colectivo y, por lo tanto, se trata de un bien público cuyo disfrute o daños no sólo afectan a una persona, sino a la comunidad en general. Por lo cual, su defensa y titularidad debe ser reconocida en lo individual y en lo colectivo. En cuanto al acceso de las personas al derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, el derecho mexicano ha ido reconociendo gradualmente que para el goce y disfrute de este derecho, es necesario contar con condiciones y un marco legal que reconozcan los servicios individuales y colectivos, y el valor tangible e intangible que el entorno ambiental provee a los seres humanos y que inciden en su calidad de vida, protegiendo tanto a las generaciones presentes como las generaciones futuras.

Por lo que es una obligación social de los ciudadanos contribuir como sociedad civil con el Estado en el cuidado del medio ambiente para el bienestar común y al igual del disfrute de ese derecho intergeneracional.

Bajo tales premisas nuestra Constitución Local en su artículo 22 fracción VI, dispone:

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO
Y ASUNTOS MUNICIPALES**

"Artículo 22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado:

VI.- Preservar, respetar y cuidar la naturaleza, el medio ambiente y la biodiversidad del Estado;"

Igualmente, nuestra Constitución Local desterrando que los animales sean simples objetos que civilmente podían denominarse bienes muebles, los reconoce como seres sintientes, estableciendo a su vez el deber ético y obligación jurídica de toda persona de respetar su vida e integridad. Al respecto nuestra Constitución Local en su artículo 12 apartado A, dispone:

"Artículo 12.- ...

A.- Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, en consecuencia, deben recibir trato digno.

En el Estado de Oaxaca toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral.

Su tutela es de responsabilidad común.

Las autoridades de los órdenes Estatal y Municipal garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Así mismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono o que hayan sido objeto a que hayan sido objeto de maltrato."

D. Por lo anterior, debido a la relevancia social de dichos deberes, coincide esta Comisión dictaminadora con el Diputado promovente, que al reconocerse en la Ley Orgánica municipal del Estado de Oaxaca se propiciará materializar la forma de gobierno que queremos y que debemos buscar en un Estado social y democrático, en virtud que la Ley Orgánica Municipal organiza y fundamenta por una parte el ultimo nivel de gobierno y por la otra determina las bases de la organización ciudadana.

En este sentido, es de advertir que los efectos irradiantes de las obligaciones establecidas en nuestras Constituciones Federal y Local, al reconocerse en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, podrán a su vez, concretarse en los Municipios por medio de sus Bandos de Policía y Gobierno; siendo estos instrumentos los que a través de las consecuencias administrativas correspondientes refuercen el cumplimiento de dichos deberes.

QUINTO.- Expuestas las consideraciones anteriores esta Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 65 Fracción XIV, 66, fracción I, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO
Y ASUNTOS MUNICIPALES**

Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27 fracciones VI y XI, 29, 33, 34, 38, 42, fracción XIV, 47, 48, 49, 50, 51, 64, 69, 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, consideramos que la iniciativa asignada y registrada con el expediente número 106 del índice de esta Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca es procedente; por lo que sometemos a consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

DICTAMEN

Las y los Diputados de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, por las razones señaladas, consideramos procedente reformar la fracción V; y adicionar la fracción VIII recorriéndose en su orden la subsecuente al artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se somete a consideración de este Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA la fracción V; y se ADICIONA la fracción VIII recorriéndose en su orden la subsecuente al artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 28.- ...

I.- a la IV.- ...

V.- Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y reciban la militar, en los términos que establezca la ley;

VI.- a la VII.- ...

VIII.- Preservar, respetar y cuidar el medio ambiente y la biodiversidad; así como procurar el bienestar animal;

IX.- ...

...

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

HOJA 10 DE 11



"2023, Año de la Interculturalidad"
LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO
Y ASUNTOS MUNICIPALES**

Dado en la Sede del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oax., a 27 de abril del 2023.

**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES**

DIP. JAIME MOISÉS SANTIAGO AMBROSIO
PRESIDENTE

DIP. LIZETT ARROYO
RODRÍGUEZ
INTEGRANTE

DIP. ADRIANA
ALTAMIRANO ROSALES
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL PINEDA
GOPAR
INTEGRANTE

DIP. LUIS ALBERTO
SOSA CASTILLO
INTEGRANTE